



RESOLUCIÓN GERENCIAL N°678-2024/MPS-GM-GAT

Sullana, 18 de setiembre del 2024.

VISTO: Del expediente N°018752-2024 del 24/06/2024, del informe N°230-2024/MPS-GAT-SGTyR-ESP.ADM.MMP, de fecha 09/09/2024, por la solicitud de Acogerse a la Ley N°30490 Persona Adulto Mayor sobre la Deducción de las 50UIT de la base imponible del Impuesto Predial, presentada por Aguirre Negrón Hernando, señalando como domicilio fiscal A.h El Obrero – Transversal Andrés Garrido Mz. “I5” Sub Lote “11”- Sullana, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 74° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N°28390, los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo. Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar contribuciones y tasas, o exonerar de estas. Dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley. [...];

Que, asimismo el artículo 194 de la Carta Magna, modificado por el artículo único de la Ley N°30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos del gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia; en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972;

Que, según el Decreto Supremo N°401-2016-EF, en su Primera Disposición Complementaria modificatoria la Ley N° 30490 “Ley de la Persona Adulta Mayor”, incorporo un cuarto párrafo en el artículo 19° del Decreto Legislativo N° 776 “Ley de Tributación Municipal”, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF. Mediante el cual el Artículo 3° contempla las Disposiciones para la deducción de las 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de personas adultas mayores no pensionistas. Para efectos de aplicar la deducción de las 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de las personas adultas mayores no pensionistas, debe cumplirse lo siguiente: a) La edad de la persona adulta mayor es la que se desprende del Documento Nacional de Identidad, Carnet de Extranjería o Pasaporte, según corresponda. Los sesenta (60) años deben encontrarse cumplidos al 1 de enero del ejercicio gravable al cual corresponde la deducción. b) El requisito de la única propiedad se cumple cuando además de la vivienda, la persona adulta mayor no pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera. c) El predio debe estar destinado a vivienda del beneficiario. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la municipalidad respectiva, no afecta la deducción. d) Los ingresos brutos de la persona adulta mayor no pensionista, o de la sociedad conyugal, no



...///Viene de Resolución Gerencial N° N°678-2024/MPS-GM-GAT

deben exceder de 1 UIT mensual. A tal efecto, las personas adultas mayores no pensionistas suscribirán una declaración jurada, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 2 del presente Decreto Supremo. e) Las personas adultas mayores pensionistas o no pensionistas presentarán la documentación que acredite o respalde las afirmaciones contenidas en la declaración jurada, según corresponda;

Que, el administrado presenta el expediente N° N°018752-2024 del 24/06/2024, su solicitud de Deducción del Impuesto Predial en su condición del Adulto Mayor, y amparándose en la Ley N°30490 Ley de la persona Adulto Mayor, presentada por Aguirre Negrón Hernando.

Que, de la verificación efectuada al expediente y anexos presentados, se puede observar que el administrado Aguirre Negrón Hernando, presenta como requisitos para el trámite, copia del DNI del administrado N°03567670 en la que se corrobora que cuenta con (80) años de edad calificando como una persona adulta mayor, copia de DNI de su conyugue la Señora Checa De Aguirre Irma Genara, búsqueda de predios de Registros Públicos a nombre del administrado y de la sociedad conyugal, donde figura la partida N°P15272556, Declaración Jurada para la Deducción de 50 UIT de la base imponible del impuesto predial de persona Adulta Mayor no pensionista – formato PAM, así mismo anexa Declaración Jurada de Ingresos que no superan 1UIT.

Que, mediante el Informe N°178-2024/MPS-GAT-SGTyR-ESP.ADM.MMPS, de fecha 31 de julio del 2024, emitido por la Sub Gerencia de Tributación y Recaudación, la cual de los documentos anexos se observa que el Acta de Inspección de Beneficio de Impuesto Predial de Pensionistas y No Pensionistas, realizada el día 17/07/2024 se ha efectuado en lugar distinto al predio materia de deducción, por lo que se recomienda que se realice la inspección en el predio ubicado en A.h El Obrero- Calle Andrés Garrido Mz. “I5” Sub Lote “11”.

Que, mediante el Informe N°230-2024/MPS-GAT-SGTyR-ESP.ADM.MMPS, de fecha 09 de setiembre del 2024, emitido por la especialista administrativa de la Sub Gerencia de Tributación y Recaudación, en el cual se verifica lo solicitado por el administrado, el mismo que figura registrado en el sistema de Gestión Tributaria Municipal (SGTM), de la siguiente manera:

- Código Catastral: 200601007300190B0101001
- Código de Contribuyente: 18584/393150
- Ubicación del predio: A.h El Obrero- Calle Andrés Garrido Mz. “I5” Sub Lote “11”
- Titular: Aguirre Negrón Hernando/ Checa de Aguirre Irma Genara
- Condición de Propiedad: Sociedad Conyugal (según ficha Catastral Urbana Individual)



...///Viene de Resolución Gerencial N° N°678-2024/MPS-GM-GAT

- Uso: Casa Habitación
- Fecha Actual: Un solo predio
- Cantidad de predios: Dos predios al 29.02.2024 ultimo día hábil donde se presenta la Declaración Jurada
- Valor de predio: S/.75,286.78 (50UIT 257,500.00)
- Exonerado: No

Que, respecto al predio ubicado en A.h El Obrero- Calle Túpac Amaru Sector A Mz. "15" Sub Lote "11A", si bien es cierto se transfirió el 11/03/2024, a nombre de la Asociación Iglesia Jesús El Cristo, el nuevo propietario empieza a tributar el año siguiente (2025).

Que, de revisado en el Sistema de Gestión Tributaria Municipal (SGTM), en la Declaración Jurada de Impuesto Predial (HR), se verifica que a la fecha el contribuyente registra dos predios a su nombre, por lo cual el administrado no cumple con lo estipulado en la ley N°30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, incorporó un cuarto párrafo en el artículo 19 del Decreto Legislativo N°776, Ley de Tributación Municipal por poseer 02 propiedades al inicio de la Determinación del Impuesto Predial, por ende se concluye que se declare su solicitud IMPROCEDENTE.

Que, con respecto a los informes, de la verificación efectuada, documentos anexos, y a las facultades que nos confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Decreto de Alcaldía N° 02-2013, de fecha 22 de enero del 2013, la Directiva N° 001-2013/MPS-GAT y Resolución de Alcaldía N° 063-2023/MPS del 06 de enero 2023;

SE RESUELVE:

Artículo primero. - Declarar Improcedente la solicitud de la Deducción del 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial por ser Adulto Mayor, solicitada por Aguirre Negrón Hernando, con código municipal N°18584, en virtud a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo segundo- - Autorizar a la Sub Gerencia de Tributación y Recaudación y adoptar las acciones correspondientes a fin de dar cumplimiento a la presente resolución en virtud a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo tercero. – Notifíquese al administrado Aguirre Negrón Hernando, con código municipal N°18584, la deuda Tributaria por concepto de Impuesto predial de los años 2016 al 2024, Arbitrios Municipales de los años 2017 al 2024, así exhortándole a efectuar el pago de los mismos.



Municipalidad Provincial De Sullana
Gerencia De Administración Tributaria

...///Viene de Resolución Gerencial N° N°678-2024/MPS-GM-GAT

Artículo cuarto. - Notifíquese el presente acto administrativo al recurrente Aguirre Negrón Hernando en el predio ubicado A.h El Obrero – Transversal Andrés Garrido Mz. “15” Sub Lote “11”- Sullana.

Regístrese, Comuníquese Y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

CPC. JOSÉ CARLOS MOSQUEDA CARRANZA
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

DISTRIBUCION:

- SGTyR
- Interesado
- Fojas (32)
- Archivo (2)
- JCMC/cyvh.

Pág.04-04